



**Diócesis de  
Asidonia-Jerez**

## **REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS DE LA DIOCESIS DE ASIDONIA-JEREZ**

### **Preámbulo.**

La rendición de cuentas constituye uno de los principales instrumentos técnicos para garantizar la transparencia en la gestión económica de la Iglesia, así como para posibilitar el ejercicio efectivo de la función de vigilancia que corresponde al Obispo diocesano, conforme a lo dispuesto en el canon 1276 §1 del Código de Derecho Canónico (en adelante, CIC), respecto de la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción.

El fundamento último de la rendición de cuentas se halla en el principio eclesial de la comunión, tanto con la legítima autoridad eclesiástica como con el conjunto del Pueblo de Dios, en cuanto expresión de la corresponsabilidad en el uso de los bienes eclesiásticos ordenados al cumplimiento de los fines propios de la Iglesia, según establece el canon 1254 §2 CIC.

La aplicación efectiva de la normativa canónica vigente en materia de administración y control de bienes eclesiásticos, unida a la evolución del ordenamiento jurídico estatal en los ámbitos fiscal, contable y de transparencia - en la medida en que resulta aplicable a la Iglesia Católica y a sus entidades - hace necesaria la implantación de un sistema ordinario y homogéneo de rendición de cuentas para las personas jurídicas canónicas existentes en la Diócesis de Asidonia-Jerez.

Dichas personas jurídicas canónicas se encuentran expresamente reconocidas, en el plano jurídico, económico y fiscal, en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre la Santa Sede y el Estado Español, de 3 de enero de 1979, el cual garantiza a la Iglesia Católica el pleno ejercicio de su actividad y reconoce a sus entidades la capacidad para acogerse, en los términos previstos por la legislación civil, a los beneficios fiscales y económicos establecidos para las entidades sin ánimo de lucro y, en su caso, para las entidades benéfico-asistenciales, según la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



## Diócesis de Asidonia-Jerez

En el ámbito del Derecho civil, las entidades que acceden a dichos regímenes jurídicos favorables se encuentran sometidas a mecanismos de control, rendición de cuentas y, en determinados supuestos, a sistemas de tutela administrativa o protectorado, destinados a asegurar la correcta aplicación de los recursos a los fines estatutarios y el adecuado uso de los beneficios fiscales concedidos. Resulta, por tanto, necesario establecer, en el ámbito propio de las personas jurídicas canónicas, un sistema de tutela y supervisión de la rendición de cuentas que, siendo plenamente conforme con la legislación canónica, ofrezca un nivel de garantía, control y transparencia equiparable al exigido en el ordenamiento civil.

En cuando al régimen de aplicación de las presentes normas viene determinado por las competencias que el Derecho Canónico atribuye al Obispo diocesano y se extiende a todas aquellas personas jurídicas canónicas que, de conformidad con la legislación universal y particular de la Iglesia, se hallan obligadas a rendir cuentas ante el Obispo de la Diócesis de Asidonia-Jerez, en el ejercicio de su potestad de régimen y de su responsabilidad pastoral sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

### **Artículo 1. Ámbito de actuación.**

1.- Todas las entidades religiosas que hayan sido erigidas y/o aprobadas por la jurisdicción del Obispo Diocesano y que desarrollen su actividad en el territorio de la Diócesis de Asidonia-Jerez, quedarán sometidas a los mecanismos de vigilancia económico-patrimonial, control de cuentas y supervisión previstos en el ordenamiento canónico, en sus respectivos estatutos y en lo dispuesto en las presentes normas, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.- En virtud de la potestad de régimen que corresponde al Obispo diocesano conforme al canon 1276 CIC, se delegan en la Oficina de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Diócesis de Asidonia-Jerez las siguientes facultades:

- a) Recibir las cuentas de las entidades canónicas obligadas a su rendición y realizar las actuaciones propias del procedimiento de rendición de cuentas, de conformidad con el concepto y alcance definidos en el presente Reglamento y en la normativa canónica vigente.



## Diócesis de Asidonia-Jerez

- b) Ejercer las funciones de supervisión, control y vigilancia de la actividad económico-patrimonial desarrollada por dichas entidades, de acuerdo con lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en la normativa particular diocesana, en la legislación civil aplicable y en sus respectivos estatutos.
- c) Emitir el correspondiente documento acreditativo de la correcta rendición de cuentas a favor de la entidad que haya cumplido dicha obligación, a los efectos canónicos y administrativos que procedan.
- d) Estudiar y aprobar, en los supuestos en que así se determine, el plan de actuación de la entidad, conforme a los criterios y modelos aprobados por la Conferencia Episcopal Española, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Autoridad Eclesiástica superior.

### **Artículo 2. El proceso de rendición de cuentas (Tiempo y Modo).**

1.- El Ecónomo de la Diócesis de Asidonia-Jerez rendirá cuentas de los bienes administrados por la Administración Económica Diocesana al Pleno del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, presidido por el Obispo diocesano, de conformidad con lo dispuesto en los cánones 493 y 494 CIC, así como en los Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. Corresponde a dicho Consejo la revisión y, en su caso, la aprobación de las cuentas presentadas. Con la periodicidad que el propio Consejo determine, las cuentas diocesanas serán sometidas a auditoría externa, de acuerdo con los principios de transparencia y buena administración.

2.- Las personas jurídicas públicas canónicas dependientes del Obispo diocesano, y sujetas a su potestad de régimen conforme al canon 1276 CIC, deberán rendir cuentas de su gestión económico-patrimonial ante la Administración Económica de la Diócesis de Asidonia-Jerez, en los términos establecidos por la normativa canónica universal y particular. La presentación de las cuentas no implicará, en ningún caso, su aprobación ni la realización automática de auditoría alguna, ni tendrá la consideración de un mero depósito formal. La rendición de cuentas comporta la puesta a disposición de la autoridad eclesial de una información suficiente, veraz y completa sobre la situación económica y patrimonial de la entidad, sin que ello suponga asunción de responsabilidad directa por parte de la Diócesis sobre la gestión realizada,



## Diócesis de Asidonia-Jerez

pero sí un conocimiento general de la actuación desarrollada, en el marco de la potestad de vigilancia que corresponde al Obispo diocesano conforme al canon 1276 CIC y sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ecónomo diocesano, por sí mismo o a través de la persona o personas designadas a tal efecto en el seno de la Administración Económica Diocesana, será competente para:

1. Recibir las cuentas de las entidades a que se refiere el §2 del presente artículo y llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias u oportunas, de conformidad con el concepto, alcance y procedimiento de la rendición de cuentas definidos en la presente normativa y en el Derecho Canónico vigente.
2. Ejercer las funciones de supervisión, control y vigilancia de la actividad económico-patrimonial desarrollada por dichas entidades, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en la normativa particular diocesana y en sus respectivas Constituciones o Estatutos.
3. Emitir el correspondiente documento acreditativo de la rendición de cuentas a favor de la entidad que haya cumplido dicha obligación, así como los informes técnicos o jurídicos que resulten procedentes.
4. Conocer el plan de actuación y el presupuesto anual de las entidades citadas, así como las operaciones previstas de administración extraordinaria, e informar al Obispo diocesano para su aprobación, cuando así lo exijan el Derecho Canónico, la normativa particular o los Estatutos de la entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos entre Iglesia y Estado.

### **Artículo 3. Presupuestos diocesanos y de las Asociaciones Públicas de fieles.**

1.- El Ecónomo de la Diócesis de Asidonia-Jerez presentará anualmente al Pleno del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, con la debida antelación al término del ejercicio económico en curso, el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al conjunto del régimen económico de la Diócesis para



## Diócesis de Asidonia-Jerez

el ejercicio siguiente. Corresponde a dicho Pleno la revisión y aprobación del presupuesto anual, de conformidad con lo dispuesto en el canon 493 CIC y en los Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

2.- Las personas jurídicas canónicas públicas dependientes del Obispo diocesano, en atención a lo previsto en el Código de Derecho Canónico y dado que la administración de sus bienes se ejerce bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica, deberán presentar, dentro de los tres meses anteriores al inicio del ejercicio económico, un plan de actuación, conforme al formato aprobado al efecto, que incluirá el conjunto de actividades previstas, así como el presupuesto de ingresos y gastos necesario para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el canon 1284 §3 CIC.

3.- En relación con el plan de actuación al que se refiere el párrafo anterior, el Ecónomo diocesano limitará su intervención a verificar que las actividades proyectadas se ajustan a los fines propios de la entidad conforme al ordenamiento canónico y a sus Estatutos, y que el presupuesto económico-financiero resulta coherente con dicho plan y suficiente para garantizar la viabilidad de la entidad.

En caso de apreciar deficiencias o incoherencias, el Ecónomo diocesano se pondrá en contacto con la entidad interesada a fin de recabar las aclaraciones oportunas o formular las recomendaciones que estime convenientes. Si se detectaran anomalías graves, el Ecónomo lo comunicará al Ordinario del lugar, para que adopte las medidas que procedan conforme a Derecho.

4.- En relación con las operaciones de administración extraordinaria, las personas jurídicas canónicas públicas dependientes del Obispo diocesano deberán comunicar al Ecónomo diocesano, con carácter previo a su ejecución, la previsión de realización de dichas operaciones. A tal efecto, se establece un plazo máximo de dos meses para que el Ecónomo las examine y, si lo estima oportuno, emita un informe razonado al Obispo diocesano sobre la conveniencia o no de su realización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico respecto de las enajenaciones y actos asimilados, así como de otras operaciones reguladas por el derecho particular diocesano.

5.- La actuación del Ecónomo diocesano en materia de transparencia, control y rendición de cuentas y de la propia Oficina de Transparencia, en relación con las personas jurídicas canónicas públicas, se asimilará, por su naturaleza y finalidad, a la función que ejerce el Protectorado respecto de las fundaciones



civiles en el ordenamiento estatal, todo ello de conformidad con la normativa canónica y civil vigente.

#### **Artículo 4. Fundaciones.**

1.- Las fundaciones canónicas erigidas por el Obispo Diocesano, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, quedarán sujetas, en el ámbito de la Diócesis de Asidonia-Jerez, a las mismas obligaciones de rendición de cuentas, control y supervisión que las asociaciones públicas de fieles, de conformidad con el ordenamiento canónico, con sus Estatutos propios y con lo establecido en la presente normativa.

2.- En el caso de las fundaciones canónicas privadas constituidas por Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica, erigidas por el Obispo Diocesano, el sistema de rendición de cuentas y supervisión a que se refieren las letras a), b) y e) del artículo anterior se regirá por lo dispuesto en los «Criterios básicos para el régimen de fundaciones canónicas privadas constituidas por Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica y erigidas por la Conferencia Episcopal Española», aprobados por la XCV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada del 18 al 21 de noviembre de 2013, con las siguientes matizaciones:

- a) La rendición de cuentas se realizará ante una sección específica de la Oficina de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Diócesis de Asidonia-Jerez, en la que se garantizará la participación de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.
- b) Los técnicos designados serán los encargados de llevar a cabo el proceso de rendición de cuentas, actuando bajo la supervisión de la Vicesecretaría diocesana para Asuntos Económicos, sin perjuicio de la potestad de vigilancia que corresponde al Obispo diocesano conforme al canon 1276 CIC.
- c) Con carácter ordinario, se entenderá cumplida la obligación de rendición de cuentas mediante la presentación de las cuentas anuales, acompañadas del informe de auditoría externa sin salvedades, en los términos previstos en los citados Criterios básicos, sin perjuicio de las comprobaciones adicionales que puedan resultar necesarias conforme a



## Diócesis de Asidonia-Jerez

la normativa canónica o a las exigencias derivadas del ordenamiento civil aplicable.

### **Artículo 5. Asociaciones privadas.**

1.- Las asociaciones privadas de fieles que se encuentren dentro del territorio de la Diócesis, según lo establecido en el canon 305 CIC, se hallan bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, también en lo relativo a la gestión económico-patrimonial, de conformidad con las normas universales y particulares de la Iglesia.

2.- Las personas jurídicas privadas deberán rendir cuentas ante la Oficina de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Diócesis de Asidonia-Jerez, únicamente cuando así esté establecido en sus Estatutos, cumpliendo las obligaciones específicamente previstas en los mismos.

3.- En el supuesto de que dichas asociaciones privadas se acojan a los beneficios fiscales previstos para las entidades sin ánimo de lucro, deberán rendir cuentas conforme a las normas aplicables a las asociaciones públicas de fieles, garantizando transparencia y coherencia con el marco legal civil y canónico.

4.- Se recomienda a todas las entidades privadas la rendición voluntaria de cuentas. Para aquellas entidades privadas que no estén obligadas, la Oficina de Transparencia podrá solicitar información sobre la actividad realizada, siempre dentro del marco de la función de vigilancia y supervisión prevista en el canon mencionado en el apartado 1.

La Oficina de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá expedir certificado, ya sea a requerimiento de la autoridad civil o por iniciativa propia, que acredite que una entidad privada no ha procedido a rendir cuentas.

### **Artículo 6. Fundaciones no autónomas y otras entidades sin personalidad jurídica.**

1.- Las fundaciones no autónomas y cualquier otra entidad que carezca de personalidad jurídica civil dependen directamente de la entidad eclesiástica bajo la cual operan, y, por tanto, no tienen obligación de rendir cuentas ante la



## Diócesis de Asidonia-Jerez

Oficina de Transparencia de la Diócesis, sin perjuicio de la supervisión y control que pueda ejercer la autoridad eclesiástica.

### Disposiciones adicionales

1.- Los formatos de rendición de cuentas serán aprobados por la Comisión Permanente de la Diócesis de Asidonia - Jerez, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, teniendo como referencia la legislación contable vigente para entidades no lucrativas, con las adaptaciones contables pertinentes para las instituciones de la Iglesia.

2.- La entrada en vigor de las presentes directrices se ejecutarán una vez sean licitadas por la Asamblea Plenaria de la Diócesis de Asidonia - Jerez. Las cuentas correspondientes al primer ejercicio podrán presentarse en los formatos vigentes aprobados por los órganos correspondientes de la entidad, debiéndose adaptar la contabilidad para los ejercicios siguientes.

3.- La Oficina de Transparencia y Rendición de Cuentas establecerá mecanismos de asesoramiento, formación y colaboración con todas las entidades, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes normas, garantizando transparencia, coherencia contable y cumplimiento del Derecho Canónico.

De conformidad con la legislación canónica vigente y a los efectos oportunos, se hace constar que este documento ha sido revisado y aprobado por el **Vicario General de la Diócesis de Asidonia-Jerez**, en el ejercicio de las competencias que le corresponden conforme al Derecho Canónico, quedando así validado para su aplicación, publicación y efectos en el ámbito institucional de la referida Diócesis.